

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-8/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de abril de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-8/2023, seguido como consecuencia del Acta-Denuncia firmada por funcionarios del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía en Monachil-Pradollano, en la que se identifica a don XXX (N.I.F.: XXX), como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 14 de enero de 2023 (12:00 horas), y localizados en Sierra Nevada -Pista principiantes, zona alfombra de Borreguiles, del término municipal de Monachil (Granada), esta Sección Sancionadora ha tenido conocimiento de lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de enero de 2023, el acta/denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-8/2023.

SEGUNDO: En la citada acta/denuncia, se describieron los siguientes **HECHOS**, ocurridos el día 14 de enero de 2023, a las 12:00 horas:

“Se procede a identificar al arriba filiado, el cual se encontraba impartiendo clases de esquí a 4 personas mayores de edad. Que se le requiere la documentación para realizar la actividad y manifiesta que no trabaja como instructor, que viene con amigos y estos le compran el Forfait a cambio de unas clases de esquí. Se les requiere a las personas que están recibiendo la clase para que corroboren dicho extremo, mostrándose dubitativos aunque uno de ellos manifiesta que sí, que son amigos. El filiado nos comunica que está práctica la suele realizar a menudo.”

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha de 30 de enero de 2023 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:



1º. Por parte de los funcionarios denunciante del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta/denuncia, se procediera a su ratificación.

2º. Por don [REDACTED], persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, se acreditara ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguros específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”.

CUARTO: Con fecha 15 de febrero de 2023 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

QUINTO: El 22 de marzo de 2023 tuvo entrada escrito de contestación de D. [REDACTED], en el que formula las siguientes alegaciones:

“Mis amigos y yo, residentes en [REDACTED], decidimos pasar el día en Sierra Nevada. Nos encontrábamos en la pista de principiantes que era el primer día de esquí de mis amigos y yo les estaba ayudando ya que tengo algo más de experiencia esquiando (me compraron entre todos el FF por enseñarles un poco).

En ese momento aparecieron los agentes preguntándome que si era profesor y les dije que no y les comenté lo que ya he escrito en la carta (que mis amigos y yo hemos ido a pasar el día y solo les estaba ayudando un poco). Les preguntaron también a mis amigos y ellos dijeron lo mismo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma



de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De lo actuado en el presente procedimiento se desprende que del contenido de la denuncia no se concluye indubitadamente que el denunciado estuviera ejerciendo profesionalmente como instructor de esquí. Por el contrario, tanto en el momento de la intervención policial, como en sus alegaciones posteriores, el denunciado ha venido manifestando que no se encontraba trabajando como profesor, sino que estaba en la pista de principiantes en compañía de unos amigos a los ayudaba por tener más experiencia esquiando, siendo lo cierto que este extremo fue confirmado por uno de ellos a requerimiento de los agentes denunciante. No constan en la denuncia más datos sobre las personas que acompañaban al denunciado, ni que sobre ellos se realizaran más indagaciones sobre las circunstancias manifestadas, que permitan desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado y sustentar la apertura de un procedimiento sancionador por la infracción de la Ley 5/2016.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a don XXXX.

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**